

Hago saber: Que en lo autos número 298 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Igor Belokopitov y don Alexei Borta, contra la empresa "Colocaciones Galicia, Sociedad Limitada" y otros, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Visto el estado de las actuaciones, y resultando que la parte demandada "Colocaciones Galicia, Sociedad Limitada", se encuentra en ignorado paradero, cítese a la misma para que comparezca el día 21 de octubre de 2009, a las once horas. Cítese por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado. Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Requírase a la parte actora par que en término de tres días manifieste si le consta el actual domicilio de la empresa demandada o de sus representantes legales.

Adviértase que contra la presente resolución podrá interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Colocaciones Galicia, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Zaragoza, a 6 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.466/09)

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

JUZGADO NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de violencia sobre la mujer número 2 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de divorcio contencioso número 35 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 26 de mayo de 2009.—Vistos por mí, doña Sonia Alicia Chirinos Rivera, magistrada-juez del Juzgado de violencia sobre la mujer número 2 de Madrid, los presentes autos de procedimiento de divorcio número 35 de 2008, promovidos por doña Nancy Azucena Albán Patiño, representada por la procuradora de los tribunales doña Sonia de la Serna Blázquez, contra don William Manuel Ajia Altamirano, declarado en rebeldía por esta causa. Intervino el ministerio fiscal en defensa de los intereses de las hijas menores.

Fallo

Que con estimación parcial de la demanda interpuesta en nombre de doña Nancy Azucena Albán Patiño, contra don William Manuel Ajia Altamirano, declarado en rebeldía por esta causa, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por los anteriormente referenciados, por causa de divorcio, sin hacer expresa imposición de costas y con todos los efectos legales inherentes a esta declaración. Así como debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas:

Primero.—La separación de los litigantes pudiendo ambos señalar libremente su domicilio, cesando la presunción de convivencia.

Segundo.—La revocación de todos los poderes y consentimiento que se hubieran otorgado los cónyuges entre sí.

Tercero.—El cese de la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica, salvo pacto en contrario de los mismos.

Cuarto.—La disolución del régimen económico matrimonial.

Quinto.—No ha lugar a atribución del uso de la vivienda familiar, sobre la que la parte actora ha manifestado que no puede hacerse cargo de la hipoteca, habiendo, además, manifestado que vive de alquiler en domicilio distinto.

Sexto.—Las hijas quedarán bajo la guarda y custodia de la madre. Y la patria potestad será compartida por ambos progenitores.

Séptimo.—Se establece a favor del padre y en relación con su hija menor, que es la única que reside en España, un régimen de visitas consistente en sábados y domingos alternos, de once a trece horas. Visita que se realizará en el punto de encuentro y de forma supervisada, al menos durante el primer año.

Octavo.—En concepto de contribución al sostenimiento de la menor, el padre deberá satisfacer la suma de 300 euros mensuales. No se fija pensión en relación a la hija que vive en el extranjero, al no conocerse las condiciones por las que ambos progenitores optaron por aceptar esta situación. Ni si ambos o los dos, desde España, contribuyen a su sostenimiento. La pensión fijada será anualmente revisable de acuerdo con el índice de precios al consumo. Satisfará, igualmente, el padre la mitad de los gastos extraordinarios, debidamente notificados y justificados.

Una vez firme esta sentencia, remítase testimonio de la misma al Registro Civil en el que aparezca inscrito el matrimonio para que se haga la oportuna anotación marginal en el asiento correspondiente al matrimonio de los cónyuges a los que afecta.

Expídase testimonio de esta sentencia, que quedará unido a las actuaciones, con inclusión del original en el libro de sentencias.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe preparar en el plazo de cinco días desde su notificación, recurso de apelación que no suspenderá la eficacia de las medidas que se hubieran acordado en ella (artículo 774 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). El recurso habrá de prepararse ante este Juzgado para su resolución, en su caso, por la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don William Manuel Ajia Altamirano, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente.

En Madrid, a 26 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/23.899/09)